

Si el solicitante arrienda, deberá acompañar una copia notarial del contrato de arriendo y la inscripción será temporal, mientras dure la vigencia del mismo contrato.

2.- Acreditar que la o las embarcaciones tienen una eslora máxima no superior a 18 mts. y a 50 toneladas de registro grueso.

3.- Acreditar que el dueño o arrendador reúne los requisitos de pescador artesanal y que no tiene inscrita a su nombre en el registro artesanal más de dos embarcaciones artesanales con un arqueo bruto total, igual o inferior a 50 toneladas de registro grueso.

¿¿ Por qué causas caducaría mi inscripción en los registros ??

1.- Si el pescador artesanal o su embarcación deja de ejercer las actividades correspondientes a su inscripción por un año continuo.



2.- Si el pescador artesanal fuere reincidente en las infracciones relativas a captura de recursos en periodo de veda, sobrepasar las cuotas de captura por especie en un área determinada, capturas en reservas marinas, ocupar aparejos o artes de pesca no autorizados, etc.



3.- Si el pescador fuere condenado por capturar utilizando explosivos, tóxicos u otros y si introduce o manda a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño.

MUY IMPORTANTE

- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas de cualquier naturaleza, deberán informar al **SERNAP**, al momento de su desembarque, sus capturas por especie y por área de pesca, para lo cual deberás acercarte al **SERNAP**, quienes te indicarán como hacerlo.



- Está prohibido el apozamiento de recursos hidrobiológicos bentónicos (mariscos en general y otros) en todo el litoral del país, en periodos que correspondan a su veda.



Por último, el texto de la Ley entrega más antecedentes importantes y relativos a la pesca artesanal.

Recuerda, la función del **SERNAP** es fiscalizar el cumplimiento de la Ley y apoyar la pesca artesanal.

Te invitamos a consultar tus dudas, acercándote a nuestras oficinas en Valdivia, Puerto Montt, Calbuco, Ancud, Castro y Quellón.

DIRECCION REGIONAL - SERNAP PUERTO MONTT

Elaborado por: L. Sasso, C. Kirkwood y J. Martínez
NOVIEMBRE 1991

La Impresión es una gentileza de FUNDACION CHINQUIHUE

22-2-29
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
UNIDAD DE ESTUDIOS
URMENETA 433. 2º PISO - PTO. MONTT

CARTILLA DE DIVULGACION REGIONAL Nº 1 PARA LA PESCA ARTESANAL

EL SUBSECTOR PESQUERO ARTESANAL FRENTE A LA NUEVA LEY DE PESCA

- La nueva Ley, norma las actividades pesqueras que se realizan en el País, por lo cual todos los pescadores artesanales deberán ponerse a las nuevas disposiciones, en donde la mayoría de éstas se resumen en el presente documento.



- Las actividades pesqueras están normadas por la ley 18892 de 1989, sus modificaciones y otros decretos reglamentarios que en esta oportunidad no trataremos, pero corresponden, entre otros, principalmente a las vedas.

DEFINICIONES

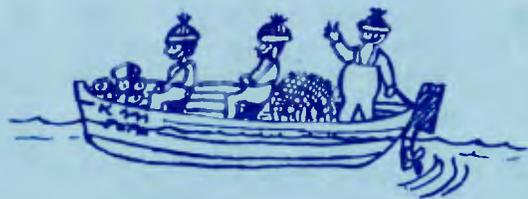
1.- Actividad Pesquera Extractiva: Actividad pesquera que tiene por objeto capturar, cazar, cortar o recolectar recursos marinos (peces, algas, mariscos, jaibas, etc.).



2.- Embarcación Pesquera Artesanal: Embarcación trabajada por un "Armador Artesanal", de una eslora máxima no superior a 18 mts. y de hasta 50 toneladas de registro grueso, identificada e inscrita como tal en los registros a cargo de la Autoridad Marítima.



3.- Pesca Artesanal: Actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales.

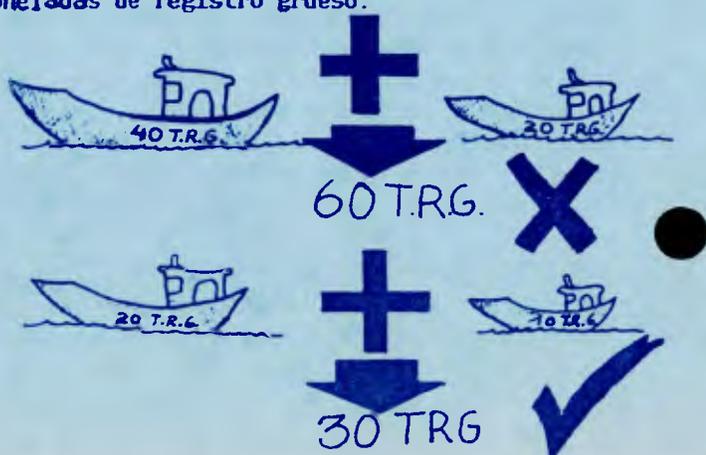


En esta Ley se distinguen cuatro tipos de pescadores artesanales; el armador artesanal mariscador, alguero y pescador artesanal propiamente tal. Estas categorías de pescador artesanal no serán excluyentes unas de otras, pudiendo por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma región.



4.- Pescador Artesanal Propiamente Tal: Es aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal.

5.- Armador Artesanal: Es el pescador artesanal, a cuyo nombre se trabajan hasta dos embarcaciones artesanales, las que juntas no pueden exceder de 50 toneladas de registro grueso.



6.- Mariscador: Es el pescador artesanal que efectúa actividades de extracción de moluscos, crustáceos, equinodermos y mariscos en general, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.



7.- Alguero: Es el pescador artesanal que realiza recolección y cortado de algas, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.



8.- Registro Nacional de Pescadores Artesanales o Registro Artesanal: Listado de pescadores y embarcaciones habilitadas para realizar actividades de pesca artesanal que llevará el SERNAP por regiones, provincias, comunas y localidades y por categorías de pescadores y pesquerías para los efectos de esta Ley.

9.- Repoblación: Es la acción que tiene por objeto incrementar el tamaño o la distribución geográfica de la población de una especie hidrobiológica, por medios artificiales.

10.- Veda: Acto administrativo establecido por la Autoridad competente en que esta prohibido capturar o extraer un recurso hidrobiológico en un área determinada por un espacio de tiempo.

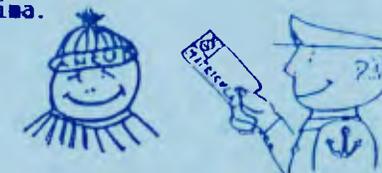


¿¿ Qué debemos hacer para cumplir con la Ley y poder ejercer nuestra profesión de pescador artesanal ??



1 - ESTAR INSCRITOS EN LOS REGISTROS DE SERNAP
Para inscribirse, previamente deberá cumplir los siguientes requisitos.

- Haber obtenido la matrícula de pescador artesanal la Autoridad Marítima.



- Ser persona natural o jurídica constituida exclusivamente por personas naturales que tengan la calidad de pescador artesanal en conformidad a esta Ley.

- Ser chileno o extranjero con permanencia definitiva.

- Acreditar domicilio en la región, especificando provincia, comuna y localidad en la cual se solicita la inscripción, y no deberá encontrarse inscrito otras regiones en el registro artesanal.



¿¿ Cómo lo hago con mi embarcación ??

1.- Deberá acreditar la posesión de la o las embarcaciones (máximo 2), mediante su inscripción como embarcación pesquera, en los registros a cargo de la Autoridad Marítima de acuerdo con las leyes y reglamentos.

